

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: PEDRO SERGIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN TAXCO, GUERRERO.

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ACTOS DENUNCIADOS: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que el trece de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con veintitrés minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por el ciudadano Gerardo Antonio Arias Márquez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21 de este Instituto Electoral en representación del ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, con el cual desahoga el requerimiento de proveído de doce de mayo del presente año. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de mayo de dos mil veintiuno.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio mencionado en la razón que antecede; a través del cual el ciudadano Gerardo Antonio Arias Márquez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21 de este Instituto Electoral en representación del ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, desahoga el requerimiento en proveído de doce de mayo del presente año; por tanto, se ordena agregar el documento de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Ahora bien, del escrito de desahogo que antecede se advierte que no se proporcionó el domicilio particular del denunciado sino un domicilio alternativo sin tener la certeza que se pueda emplazar al denunciado, en consecuencia del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se concluye que el domicilio en el cual se emplazará al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, será el que obra en autos concretamente el que se desprende de los anexos de la copia certificada por Oficialía Electoral del formato de solicitud de registro de candidaturas para integración de Ayuntamientos relativos a la documentación de ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, anexo del oficio 496/2021, firmado por el ciudadano Alberto Grandá Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, en su respectivo domicilio, ubicado en, **Calle 3A de Cenaobscuras, Número 5, Colonia De Constitución, C.P. 40280, Taxco de Alarcón, Guerrero**, corriéndole traslado con copia del escrito de queja y/o denuncia con su anexo y el proveído de diez de mayo de la presente anualidad mediante el cual se admite la queja y/o denuncia.

De igual forma, infórmesele a la persona aquí referida **que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer posteriormente.

TERCERO. NUEVA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Por otra parte, en razón de que el acuerdo de diez de mayo del año en curso, además del emplazamiento del denunciado, entrañaba una citación para la

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

celebración de la audiencia de ley, prevista para las diez horas, de este día, se dejó sin efectos la fecha y hora antes precisadas y en su lugar se señalan las **diez horas con cero minutos del día lunes diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

CUARTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

“a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.

b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.

c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que él o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente acuerdo por **oficio** al denunciante Pedro Sergio Gutiérrez López, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y **personalmente** al denunciado **Marcos Efrén Parra Gómez, y por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 53, 54, 60 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las once horas del día **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/018/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las once horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito signado por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**